

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16/06/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00243 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales de los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118¹ ibidem, se dispone:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de ANA DELIA TORRES CENDALES (q.e.p.d.), quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: Reconocer como herederos de la causante a ANDRES FERNANDO TORRES CENDALES Y DIANA CONSUELO MOJICA TORRES, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Para tal fin, de conformidad con lo normado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 108 del C.G.P., la secretaría del Despacho proceda a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 490 del C.G.P., artículo 10 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 108 del C.G.P., emplácese a los herederos determinados OSCAR URIEL TORRES y SONIA PATRICIA TORRES BONILLA e indeterminados y quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante.

QUINTO: Por secretaría, fíjese el edicto correspondiente por el término legal y expídanse las copias de rigor para las publicaciones de ley.

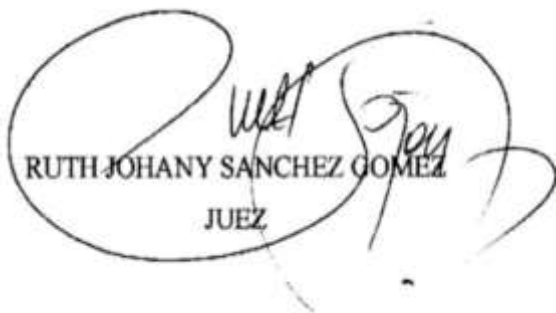
SEXTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 490 ib.

SEPTIMO: Por secretaría regístrese la presente apertura del proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Que en su inciso final prevé: *“En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

DECIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada María Fernanda González Riobueno, quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 42 fijado hoy_17/06/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría